

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 251-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

VISTO: Expediente con Registro N° 1624, de fecha 13 de marzo de 2012, Informe de Diagnóstico Físico Legal N° 374-2019-GRSFLPRE/ING/CAMMR-ABOG/JMCHM, de fecha 26 de noviembre 2019, Informe N° 267-2020-GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2020, respecto del administrado Fidel Anastasio Girón sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; regulando en el artículo 3° el ámbito de aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento, estableciendo que no es aplicable en: "(...) 3) Los terrenos destinados



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 251-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse (...); asimismo, en el artículo 28° de la citada norma establece que : "(...) Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece en el artículo 4° numeral 4) sobre la libre disponibilidad, señalando que: "Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento.". Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°581-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, señala en el artículo 5° numeral 5.2) que "(...) No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazo solicitado, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal, concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes: (...) - Si el predio presenta superposición total de áreas con terrenos a que se refiere el artículo 3° del Reglamento del decreto Legislativo N°1089, aprobado por el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, así como con las tierras eriazas excluidas del ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos (...).";

Que, mediante Expediente con Registro N° 1624, de fecha 13 de marzo de 2012, FIDEL ANASTACIO GIRÓN en adelante el administrado, solicitó la formalización y titulación de un lote de terreno de 1.8318 ha., ubicado en el sector La Rinconada de la Maravilla, distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089. Asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 03529, de fecha 24 de enero de 2018, y N° 45782, de fecha 09 de octubre de 2018, el administrado, adjunta diferente documentación para que se tenga en cuenta en el procedimiento solicitado;

Que, mediante Informe de Diagnóstico Físico Legal N° 374-2019-GRSFLPRE/ING/CAMMR-ABOG/JMCHM, de fecha 26 de noviembre 2019, se indica que con fecha 20 de mayo de 2019, el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, emite los planos temáticos respecto al área solicitada por el administrado, donde se advierte en la Base de Predios Inscritos que existe superposición gráfica total con el predio denominado Hacienda Buenos Aires inscrito en la P.E N° 04127741 a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; concluyéndose que de la revisión del expediente se verifica que el área pretendida por el administrado no es de libre disponibilidad por encontrarse inscrita a favor del PEIHAP, por lo que debe declararse improcedente la solicitud;

Que, en tal sentido en el Informe N° 267-2020-GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2020, se concluye que al haberse determinado que el predio se superpone totalmente con predios inscritos a favor del PEIHAP, no es de libre disponibilidad del Estado, por lo que debe declararse improcedente la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2) de la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 251-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de setiembre de 2019.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada con el Expediente N° 1624-2012, por el administrado FIDEL ANASTACIO GIRÓN, sobre la Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, de una extensión de 1.8318 ha., ubicada en el sector la Rinconada de la Maravilla, distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, por no ser de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio señalado sito en: Barrio Nuevo Caserío El Ingenio Mz. A Lt. 28, distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ADLER DANILO CALLEZASTILLO
Gerente Regional